

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil =Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su enadornación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 350.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: La caducidad de las Reales disposiciones vigentes en materia de inquilinato vuelve a plantear los problemas discutidos en estos últimos años por las Cámaras de la Propiedad urbana, los Gremios de comerciantes y las Asociaciones de vecinos. Pero el tranquilo tono de los escritos y peticiones elevados a este Ministerio, tan distante de la virulencia y apasionamiento de los antiguos alegatos, es el signo más seguro del restablecimiento paulatino del equilibrio entre la oferta y la demanda.

Discútese tan sólo las condiciones del régimen de transición a la llamada normalidad civil, las variantes de detalle sugeridas por la práctica judicial o la observación cotidiana del Letrado y las actuales exigencias de la propiedad comercial frente al dominio clásico. Respecto a las primeras, la distancia entre las colectividades de propietarios e inquilinos es todavía lo bastante respetable para justificar un nuevo aplazamiento antes de adoptar medidas radicales en materia de tan graves consecuencias. Tampoco parece compatible con la técnica procesal del régimen de arrendamientos urbanos el

coartar la libertad de los Juzgados, a quienes compete su aplicación, con normas casuísticas y definiciones, siempre peligrosas en Derecho. Y en cuanto a la modalidad jurídica que a la propiedad urbana impone la industria que el inquilino explote o el comercio que ejerza, cae fuera del estrecho círculo y de las circunstancias accidentales dentro de las cuales ha de ser resuelto el problema de la vivienda. Como se ha hecho notar al discutirse la ley francesa de 30 de junio último, sobre explotación de casas comerciales, no se trata de disposiciones destinadas a caer en el olvido en cuanto las excepcionales circunstancias económicas de estos tiempos cedan el paso a la normalidad contractual, sino de un derecho definitivo, regulador de los arrendamientos mercantiles.

Por otra parte, la experiencia judicial de más de un quinquenio, los desenvolvimientos doctrinales y la práctica de los Letrados con garantía de acierto y estabilidad en la actuación de los Tribunales, que aconsejan extender el angustioso plazo de seis meses, por el que venían realizándose las prórrogas hasta el año natural.

En virtud de lo expuesto, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, el de Gracia y Justicia, que suscribe, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 7 de diciembre de 1926.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Galo Ponte Escartín.

REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Real decreto de 21 de diciembre de 1925, sobre arrendamientos de fincas urbanas, prorrogado por el de 24 de mayo último, continuará en vigor hasta el día 31 de diciembre de 1927 inclusive.

Dado en Palacio a siete de diciembre de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Galo Ponte Escartín.

(De la *Gaceta* núm. 342.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La radical transformación que ha sufrido el régimen tributario de los espectáculos públicos refundiendo la contribución industrial, el impuesto del Timbre y el municipal, a que estaban sujetos, para señalarles una cuota única en relación con el aforo de los locales, con la clase del espectáculo y con el número de éstos, y sujetándose a lo que determinan las bases 24 y 25 de la Ordenación aprobada por Real decreto de 11 de mayo de este año y a lo dispuesto en el número 1.º de la clase 7.ª de la tarifa 2.ª de las aprobadas por Real orden de 22 del mismo mes y año, obligan a reglamentar la exacción del tributo, aclarando, si fuere preciso, y puntualizando la aplicación del nuevo régimen, para la mejor observancia de los preceptos legales en que está inspirado; y a este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer:

1.º Que los tipos de imposición

que señala el epígrafe primero de la clase 7.ª de la tarifa 2.ª de la contribución industrial a los espectáculos públicos contienen, refundido, los referentes a este tributo y al del timbre del Estado y municipal que gravaban anteriormente esta clase de industrias, debiendo abstenerse en su consecuencia los Ayuntamientos de imponer gravamen especial a los espectáculos, sobre los cuales podrán percibir, en su caso, el recargo municipal autorizado en general para la contribución industrial hasta el límite del 32 por 100 de la cuota del Tesoro.

2.º Que los Municipios competentemente autorizados que, como recurso especial consignado en el artículo 525 del Estatuto municipal, tengan establecido el recargo del 10 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial, sólo podrán girarlo sobre el 50 por 100 de la cuota de espectáculos, en que se valúa aquélla, en atención a que dicha décima no debe alcanzar a tributos que no estaban gravados con ella cuando se estableció.

3.º Que la bonificación uniforme y fija del 20 por 100 del aforo, por servicios a que se refiere la base 25 de la Ordenación de la contribución industrial, se entienda que comprende todos los servicios de obligada prestación, entre los cuales han de computarse los impuestos de mendicidad y protección a la infancia, siempre que estos vayan incluidos en los precios de las localidades y entradas.

4.º Que en los tipos de bonificación del cuadro del epígrafe número 1 de la clase 7.ª de la tarifa 2.ª, con respecto al número de funciones cuya tributación se anticipe al Tesoro, se tenga en cuenta:

a) Que el número de funciones es independiente de la naturaleza del espectáculo, siempre que se trate de un mismo local y Empresa.

b) Que la bonificación variable por anticipo, comprendida entre los tipos del 20 al 50 por 100, se entienda sobre el aforo total, después de deducido el 20 por 100 por servicios, o sea, sobre el 80 por 100 de dicho aforo total; sin que, por tanto, el total de la reducción de éste pueda exceder nunca del 60 por 100, conforme dispone la base 25, o sea, que la liquidación nunca puede girarse sobre cantidad inferior al 40 por 100 del total aforo.

c) Que los cambios en la naturaleza del espectáculo que supongan un aumento de porcentaje tributario y que no hayan sido declarados oportunamente a la Administración, determinarán el concepto de ocultación o defraudación y deberán liquidarse, en su caso, como espectáculo independiente, sin derecho a la devolución por la liquidación anticipada.

d) Que el número de funciones anticipadas por un mismo empresario o empresa se entiende que es valedero por todo el ejercicio económico; sin que proceda la devolución de las cantidades anticipadas por los espectáculos que no hayan podido celebrarse durante el mismo ejercicio económico, excepto en los casos de interdicción judicial, incendio o hundimiento.

5.º Cuando forme parte integrante de un espectáculo teatral de ópera, zarzuela, drama, comedia, etc., una exhibición cinematográfica o un baile, no perderá aquél su categoría tributaria; pero si la exhibición cinematográfica o el baile constituyen por sí una sección del espectáculo, éste se liquidará por el que tenga categoría de mayor porcentaje tributario.

Se exceptúan de esta regla general los llamados «fin de fiesta» consistentes en un sólo número accidental y breve de variedades a cargo de un solo artista o conjuntamente de varios formando unidad, cuando constituyan el final de un espectáculo teatral o cinematográfico. En este caso se aumentarán en un 20 por 100 las cuotas correspondientes al espectáculo teatral o cinematográfico de que se trata.

6.º Quedan exceptuados del recargo sustitutivo del impuesto de Utilidades las Empresas y empresarios de espectáculos públicos, por

razón de su naturaleza y forma de tributar.

7.º Se mantienen en todo su vigor las obligaciones y responsabilidades, tanto directas como subsidiarias, que establece la Ordenación y el Reglamento y tarifas de la contribución industrial para los que ejercen industrias en general, y especialmente la de espectáculos públicos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de diciembre de 1926.—Calvo Sotelo.—Señor Director general de Rentas públicas.

(De la *Gaceta* número 339).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Recursos de alzada.

D. Francisco Negro Madrid, vecino de Miranda de Ebro, ha interpuesto recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, contra providencia de este Gobierno, en la que se impuso a aquél 250 pesetas de multa, por infracciones del Reglamento de Policía de Espectáculos; y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, se conceden 15 días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el presente BOLETIN OFICIAL, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantos justificantes consideren procedentes a su derecho.

Burgos 14 de diciembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación nominal de los Presidentes y suplentes de Mesa, nombrados por las respectivas Juntas municipales en los Ayuntamientos y secciones que se citan, para el bienio 1927-1928.

Cascajares de la Sierra.

Sección única.—Presidente, don Pio Alonso Alonso; suplente, don Antonio Porrás Marijuán.

Castellanos de Castro.

Sección única.—Presidente, don Graciano Antón Santa María; suplente, D. Fernando Peña Valdemoro.

Castil de Carrias.

Sección única.—Presidente, don Raimundo Alonso Hernáiz; suplente, D. Teodosio Vadillo Torre.

Castil de Lencas.

Sección única.—Presidente, don Félix Gallo Alonso; suplente, don Leoncio Ruiz Peña.

Castildelgado.

Sección única.—Presidente, don Baldomero Alvarez Abad; suplente, D. Nicolás Zuazo Saenz de Quejana.

Castrillo de la Vega.

Sección única.—Presidente, don Teodoro Carrasco Cuesta; suplente, D. Ignacio Revenga Santo Domingo.

Castrillo del Val.

Sección única.—Presidente, don Eleuterio Revilla Lázaro; suplente, D. José Alonso Manero.

Castrillo de Murcia.

Sección única.—Presidente, don Domingo Dueñas Dueñas; suplente, D. Nicolás Villaverde Pérez.

Castrillo de Riopisuerga.

Sección única.—Presidente, don Antonio González González; suplente, D. Francisco Alonso Fernández.

Castrillo de Solarana.

Sección única.—Presidente, don Atanasio Arribas Palomero; suplente, D. Gaudencio Barbero Grande.

Castrillo Matajudíos.

Sección única.—Presidente, don Esteban Alonso Calleja; suplente, D. Juan Toledano Martínez.

Castrogeriz.

Sección primera.—Presidente, D. Bonifacio Andrés Rastrilla; suplente; D. Eliseo Rodríguez Teiniño.

Sección segunda.—Presidente, D. Cirilo Calleja Hitero; suplente, D. Amancio Yagüez Escribano.

Castrovindo.

Sección única.—Presidente, don Estanislao Arribas Castrillo; suplente, D. Santos Sebastián Varga.

Cayuela.

Sección única.—Presidente, don Guillermo López Vegas; suplente, D. Manuel Minguez González.

Celada del Camino.

Sección única.—Presidente, don Restituto Tobar de Lomas; suplente, D. Valentín Marín López.

Celadas (Las).

Sección única.—Presidente, don Zacarias Pérez Arce; suplente, don Alejo González Pérez.

Celadilla-Sotobrin.

Sección única.—Presidente, don José Díez Fuente; suplente, D. Pablo Santa María Mata.

Cerezo de Riotirón.

Sección única.—Presidente, don Francisco Carrera Fresno; suplente, D. Santos Riaño Riaño.

Cerratón de Juarros.

Sección única.—Presidente, don Eulogio Moneo Ruiz; suplente, don Ricardo Sáez Román.

Cillaperlata.

Sección única.—Presidente, don Mariano Cereceda Bergado; suplente, D. Manuel Salcedo Ruiz.

Cilleruelo de abajo.

Sección única.—Presidente, don Florencio Miguel Ursa; suplente, D. Vicente Picón Sastre.

Cilleruelo de arriba.

Sección única.—Presidente, don Ciriaco Casado Arribas; suplente, D. Lucio Urquijo Ortega.

Ciruelos de Cervera.

Sección única.—Presidente, don Agapito Aragón Delgado; suplente, D. Bonifacio Martínez Hernando.

Citores del Páramo.

Sección única.—Presidente, don Gabriel Gutiérrez Pérez; suplente, D. Teodoro Sadornil Pascual.

Coculina.

Sección única.—Presidente, don Mauricio Alvarez Ortega; suplente, D. Estanislao Arnáiz Tudanca.

Cogollos.

Sección única.—Presidente, don Rufino Alonso Maté; suplente, don Joaquín Yudego Revilla.

Condado de Treviño.

Sección primera.—Presidente, D. Manuel Fernández Anda; suplente, D. Galo López Gil.

Sección segunda.—Presidente, D. Segundo Ocio Urarte; suplente, D. Ponciano San Martín Aberasturi.

Sección tercera.—Presidente, don Pedro Arrieta Ogueta; suplente, don Nicanor Samaniego Samaniego.

Contreras.

Sección única.—Presidente, don Jacinto Alonso Portugal; suplente, D. Eustaquio Tamayo Portugal.

Coruña del Conde.

Sección única.—Presidente, don Hilario Palacios Domingo; suplente, D. Juan Peñalba Esteban.

Covarrubias.

Sección única.—Presidente, don Valentín Alameda García; suplente, D. Manuel Martínez Brogeras.

Cubillo del Campo.

Sección única.—Presidente, don Domingo Lozano Pérez; suplente, D. Remigio Saldaña Saldaña.

Cubo de Bureba.

Sección única.—Presidente, don Narciso Alonso Leciñana; suplente, D. Saturnino Ruiz López.

Cueva de Juarros.

Sección única.—Presidente, don Bernardo Alegre Domingo; suplente, D. Tomás Sedano Pascual.

Cueva de Roa (La).

Sección única.—Presidente, don Julián Cabornero Barrinaga; suplente, D. Toribio Pérez Arranz.

Cuevas de Amaya.

Sección única.—Presidente, don Santiago Báscones García; suplente, D. Agustín Serna Villaescusa.

Cuevas de San Clemente.

Sección única.—Presidente, don Cirilo Alzaga Alonso; suplente, don Florencio García Arribas.

Encio.

Sección única.—Presidente, don Anselmo Moriana García; suplente, D. Melchor Fuente Barrón.

Escalada.

Sección única.—Presidente, don Juan Gómez González; suplente, D. Agustín Güemes Rodríguez.

Espinosa de Cervera.

Sección única.—Presidente, don León Cuesta Gamarra; suplente, D. Juan Nebreda Aragón.

Espinosa del Camino.

Sección única.—Presidente, don Ignacio Calleja Corral; suplente, D. Julián Vallaadolid Herrero.

Espinosa de los Monteros.

Sección primera.—Presidente, D. Joaquín Fernández Barquin; suplente, D. Rogelio Zamora Villante.

Sección segunda.—Presidente, D. José Caballero Ogazón; suplente, D. Cecilio Pardo Diego.

Sección tercera.—Presidente, don D. Ramón Sainz Aja Sainz Aja; suplente, D. Cándido Sainz Maza.

Estépar.

Sección única.—Presidente, don Feliciano González Miguel; suplente, D. Valentín Delgado Saldaña.

Eterna.

Sección única.—Presidente, don Mauricio Díaz Pinedo; suplente, don José Ochoa Villanueva.

Frantovinez.

Sección única.—Presidente, don Gregorio González Pérez; suplente, D. Rosendo Gonzalo Moral.

Fresneda de la Sierra Tirón.

Sección única.—Presidente, don Paulino Arecha García; suplente, D. Higinio Tendero Gualda.

Fresnillo de las Dueñas.

Sección única.—Presidente, don Anastasio Ortega Ibáñez; suplente, D. Juan Felipe Sanz.

Frias.

Sección única.—Presidente, don Félix Alonso Blanco; suplente, don José Zatón Aguirre.

Fuentebureba.

Sección única.—Presidente, don Domingo Ortiz Mijangos; suplente, D. Venancio Marroquín Ramírez.

Fuentecén.

Sección única.—Presidente, don Mariano Arranz Fuente; suplente, D. Pedro Rodríguez Cuevas.

Fuentelcésped.

Sección única.—Presidente, don Prudencio Martínez Arambarri; suplente, D. Vicente Valderrama Serano.

Fuentemolinos.

Sección única.—Presidente, don Angel Gonzalo Llorente; suplente, don Anastasio Sualdea Delgado.

Fuentenebro.

Sección única.—Presidente, don Mariano Ayuso Mayor; suplente, D. Pedro Ulloa Abad.

Burgos 13 de diciembre de 1926.
=El Presidente, Fermín Garbayo.

Monterrubio de Demanda.

- Abajas.
- Hinestrosa.
- Galbarros.
- Carcedo de Bureba.
- Salinillas de Bureba.
- Rublacedo de abajo.
- Campillo de Aranda.
- Villanueva Rio-Ubierna.
- Celadilla-Sotobrin.
- Cillaperlata.
- Contreras.
- Padilla de arriba.
- Aforados de Moneo.
- Santa Maria-Ananúñez.
- Barrio de San Felices.
- Cilleruelo de abajo.
- Cabañes de Esgueva.
- Urrez.

Respecto de industrial:

- Briviesca.
- Villaescusa del Butrón.
- Tejada.

Respecto de rústica y urbana:

- Villaescusa del Butrón.

Respecto de territorial y urbana:

- La Gallega.

Respecto de rústica y pecuaria:

- Manciles.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana:

- Gredilla la Polera.

Alcaldía de Quintanavides.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año natural de 1927, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanavides 8 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Tomás Rueda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Eterna.

- Fresneña.
- La Parte de Bureba.
- Rucandío.
- Salinillas de Bureba.
- Miraveche.
- Revillarruz.

Alcaldía de Palacios de Benaver.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año natural de 1927, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presen-

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Mes de diciembre de 1926.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Obligaciones generales...	5000	4500	1270	10770
» 2 Representación provincial	800	600	700	2110
» 3 Vigilancia y seguridad...	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.....	»	»	»	»
» 5 Gastos de recaudación...	700	1100	700	2500
» 6 Personal y material.....	27000	9000	9559	45559
» 7 Salubridad e higiene.....	3000	»	»	3000
» 8 Beneficencia.....	62000	50000	48551'96	160551'96
» 9 Asistencia social.....	600	600	626'50	1826'50
» 10 Instrucción pública.....	8000	2100	5582'12	15682'12
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	92000	88000	13645'74	193645'74
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado....	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.....	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería..	3500	2000	2538	8038
» 15 Crédito provincial.....	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.....	14500	»	»	14500
» 18 Imprevistos.....	»	»	7075'50	7075'50
» 19 Resultas.....	444072'03	»	»	444072'03
TOTAL.....	661172'03	157900	90248'82	909320'85

En Burgos a 5 de diciembre de 1926.—El Interventor, V. López-Gil.
=Conforme: El Ordenador de pagos, José de la Torre.

Diciembre 9 de 1926.—La Comisión provincial permanente, en sesión de dicho día, acordó aprobar la precedente distribución de fondos. El Secretario accidental, Pedro J. García.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Briviesca.

Formadas por la Junta pericial de evaluación las listas de contribuyentes por rústica, pecuaria y de edificios y solares para el próximo año de 1927, con los aumentos ordenados por la Superioridad, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo serán admitidas las

reclamaciones que por escrito pudieran presentarse.

Briviesca 7 de diciembre de 1926.
=El Alcalde, Manuel P. España.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

- Espinosa de Cervera.
- Viloria de Rioja.
- Fresneda de la Sierra Tirón.
- Villatuelta.
- San Millán de Lara.
- Vilviestre del Pinar.
- Alcocero.
- Valdezate.
- Avellanosa de Muñó.

tar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Palacios de Benaver 9 de diciembre.—El Alcalde, Bernabé Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Grijalba.
Valles de Palenzuela.
San Quirce de Riopisuerga.
Avellanosa de Muñó.
Brazacorta.
Tapia de Villadiego.
Nava de Roa.
Guzmán.
Santovenia de Oca.

Alcaldía de Villazopeque.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit de presupuesto del segundo semestre de 1926, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villazopeque 9 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Toribio Villimar

Alcaldía de La Vid de Bureba.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el segundo semestre de 1926, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después

se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

La Vid de Bureba 29 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Alcaldía de Buniel.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Buniel 5 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Pancracio Melgosa.

Alcaldía de Valdezate.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria de fecha 6 del actual, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, acordó para el día 26 del actual la subasta pública para la reparación de la pared oeste de la casa-habitación de los Sres. Maestros nacionales de esta villa.

La subasta tendrá lugar el día 26

del actual y hora de las once de su mañana en la sala capitular del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, otro miembro de la Corporación y el Secretario del Ayuntamiento como fedatario.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 400 pesetas, no admitiéndose proposición que exceda de expresada cantidad, siendo requisito indispensable para optar a la subasta depositar la cantidad de 20 pesetas a que asciende el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; adjudicado definitivamente el remate, se elevará al 10 por 100 del precio de adjudicación.

Las proposiciones se presentarán escritas y en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 8.^a, acompañando la cédula personal del licitador y resguardo de haber constituido el depósito provisional; éstas se entregarán al Presidente, durante media hora después de abierta la licitación y ajustándose al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad y vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado, por el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas de las obras de reparación de la casa-habitación de los Sres. Maestros en el pueblo de Valdezate, se comprometo a ejecutarlas con sujeción a las expresadas condiciones por la cantidad de... pesetas (escribese en letra), acompañando carta de pago acreditativa de haber constituido la fianza provisional exigida. En el sobre se pondrá: «Proposición para optar a la subasta de.....»

Fecha y firma del proponente.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los señores Abogados residentes en Roa.

Valdezate 7 de diciembre de 1926.—El Alcalde, P. O., Severino Lozano.

Alcaldía de Cilleruelo de abajo.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el año natural de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 10 días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Cilleruelo de abajo 5 de diciem-

bre de 1926.—El Alcalde, Pedro Rojo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valdezate.
La Gallega.

Alcaldía de Tejada.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 15 de noviembre próximo pasado, el Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión de 5 del actual, acordó prorrogar el repartimiento general de utilidades conficionado para el ejercicio económico de 1925-26 para que rija durante el año natural de 1927.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Tejada 9 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Juan Nebreda.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de la villa de Cilleruelo de Bezana.

En el día 31 del actual, a las dos de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa la subasta de 35 robles marcados y 25 estéreos de leña, pertenecientes a la misma, de la Dehesa o Monte de Cilleruelo, la cual ha de ser en pliego cerrado y bajo la tasación de 1715 pesetas. Esta subasta se ha de celebrar bajo el pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 207, correspondiente al día 9 de septiembre pasado y además las que acuerde la entidad local, todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y el Reglamento de contratación de obras y servicios de 2 de julio de 1924 y los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Instrucción de 16 de octubre último.

Cilleruelo de Bezana 14 de diciembre de 1926.—El Presidente, Faustino Díaz.—El Secretario, Lorenzo Ruiz.

CAJA DE AHORROS

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarados de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3.50** por 100.
A seis meses al **4** por 100.
A un año al... **4.50** por 100.

Saldo de imponentes en 1.º de julio del corriente año:

6.017.590.01 pesetas.